

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 11 de enero del 2010. N° 06

HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-035-2009.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del quince de diciembre del dos mil nueve.

Considerando:

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º—Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

3º—Que mediante resolución N° DGT-13-09, de las quince horas treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 192 del 2 de octubre del 2009, esta Dirección General emitió los lineamientos generales para regular la obligación de suministro de información mediante declaraciones informativas, constituyendo esa resolución el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

4º—Que con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la obligación de suministro de información de trascendencia tributaria, esta Dirección General considera conveniente modificar la periodicidad de las declaraciones informativas trimestrales y de la declaración mensual D-168, así como el plazo para la presentación de estas declaraciones.

5º—Que al aparte l) del artículo 3º se debe agregar un párrafo que indique los requisitos que solicita la Administración para facilitar la comunicación con el obligado tributario, sea el nombre, el teléfono y el correo electrónico de la persona referida como “Contacto”.

6º—Que como medida de contingencia, en el artículo 4º se debe indicar que la Administración Tributaria dispondrá de un medio alternativo para la presentación de declaraciones.

7º—Que en el actual artículo 15 no se incluyó la derogatoria de las resoluciones Nos. 18-97, de las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de agosto de mil novecientos noventa y siete - “Declaración Trimestral Resumen de Impresión de Facturas y Otros Documentos”-; y 16-00, de las ocho horas del seis de junio del dos mil -“Declaración Trimestral Resumen de Cajas Registradoras”, por lo que la derogatoria de esas resoluciones resulta de vital importancia, dado que mediante las resoluciones DGT-21-09 y DGT-22-09 se establecieron los nuevos modelos de formularios de estas declaraciones informativas.

8º—Que igualmente, es preciso modificar las resoluciones específicas que se indican en el artículo 2º de la presente resolución, por cuanto su nombre, periodicidad y fecha de presentación varían a partir de la vigencia de esta resolución. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1º—Modifíquese los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 14º y 15º de la Resolución Nº DGT-13-09 de las quince horas treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil nueve, publicada en *La Gaceta* Nº 192 de 2 de octubre de 2009, para que digan:

“Artículo 2º—**Uso obligatorio de los formularios electrónicos de declaraciones informativas.** Se establece la obligatoriedad en el uso de los siguientes formularios de declaraciones informativas:

1. Formulario D-150 “Declaración semestral retenciones pago a cuenta del impuesto sobre la renta”; regulado por resolución Nº DGT-14-09.
2. Formulario D-152 “Declaración semestral retenciones únicas y definitivas del impuesto sobre la renta” regulado por resolución Nº DGT-14-09.
3. Formulario D-153 “Declaración semestral de compras y gastos específicos”; regulado por resolución Nº DGT-15-09.
4. Formulario D-154 “Declaración semestral de ventas y demás ingresos”; regulado por resolución Nº DGT-15-09.
5. Formulario D-155 “Declaración anual de compras y ventas en subastas agropecuarias”; regulado por resolución Nº DGT-16-09
6. Formulario D-156 Declaración semestral de ventas de combustibles –RECOPE-; regulado por resolución Nº DGT-17-09.
7. Formulario D-159 “Declaración anual de donaciones efectuadas y recibidas”; regulado por resolución Nº DGT-20-09.
8. Formulario D-160 “Declaración semestral de impresión de facturas y otros documentos”; regulado por resolución Nº DGT-21-09.
9. Formulario D-161 “Declaración semestral cajas registradoras”; regulado por resolución Nº DGT-22-09.
10. Formulario D-162 “Declaración semestral de beneficiarios del régimen de Zonas Francas- PROCOMER -”; regulado por resolución Nº DGT-23-09.

11. Formulario D-163 “Declaración anual para hospitales y clínicas privadas de especialidades médicas y quirúrgicas-”; regulado por resolución N° DGT-24-09.
12. Formulario D-164 “Declaración semestral de liquidaciones efectuadas por las empresas aseguradoras -mano de obra y repuestos”; regulado por resolución N° DGT-25-09.
13. Formulario D-165 “Declaración semestral de liquidaciones efectuadas por las empresas aseguradoras -servicios médicos- ”; regulado por resolución N° DGT-25-09.
14. Formulario D-166 “Declaración anual de honorarios profesionales en operaciones crediticias”; regulado por resolución N° DGT-26-09.
15. Formulario D-167 “Declaración mensual de transacciones Administradoras de tarjetas de crédito o débito”; regulado por resolución N° DGT-27-09.
16. Formulario D-168 “Declaración semestral de cambios en la afiliación de comercios a procesadoras de tarjetas de crédito o débito”; regulado por resolución N° DGT-27-09.
17. Formulario D-170 “Declaración semestral de los reportes para la retención de incentivos fiscales en retiros anticipados de regímenes voluntarios de pensiones complementarias-SUPEN-”; regulado por resolución N° DGT-28-09.

Para cada uno de los formularios señalados, el sujeto pasivo debe presentar la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales de forma consolidada en una sola declaración.”

“Artículo 3º—**Formato de las declaraciones informativas.** “Todas las declaraciones informativas que la Administración Tributaria apruebe para uso obligatorio de los sujetos pasivos, tendrán un formato que se divide en:

- I- **“Identificación”**: contendrá la identificación del sujeto pasivo, número de cédula y nombre, periodicidad (mismo que se detallará en cada resolución) y casilla para indicar si se trata de una declaración correctiva. De igual manera, debe contener la información correspondiente al nombre, teléfono y correo electrónico de la persona referida como contacto.
- II- **“Detalle de la Declaración”**: contendrá la información especificada por la Administración Tributaria en cada una de las resoluciones.
- III- **“Parte final”**: se indicará la leyenda “La clave de acceso de usuario es el medio de identificación personal; por lo que los trámites y servicios que se gestionen con ésta, así como los datos que se transmitan, surten los mismos efectos legales y tributarios que las leyes otorgan a los documentos firmados por su puño y letra. (Artículo 8. Resolución DGT-20-08 del 6 de noviembre del 2008).

El formato e instrucciones de los formularios pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según sus necesidades, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, con la sola publicación de estas modificaciones en el Sitio Web de Tributación Digital: <http://dgt.hacienda.go.cr>.

A los efectos de que los sujetos pasivos conozcan el detalle del formato de las declaraciones informativas, las mismas podrán ser visualizadas ingresando a la página Web indicada”.

“Artículo 4º—**Medio de presentación de las declaraciones informativas.** Todas las declaraciones informativas deben ser presentadas obligatoriamente por medio de Internet ya sea desde el sitio Web de Tributación Digital o el medio alternativo que la Administración disponga,

pudiéndose elaborar directamente en línea, considerando las políticas de uso del sistema, o mediante el software para la elaboración de declaraciones informativas que esta Dirección General pondrá a disposición, debiéndose generar y almacenar la información en soporte digital, y presentarse por el medio indicado desde cualquier sitio con acceso a Internet desde las estaciones de servicio disponibles en las Administraciones Tributarias o desde otros sitios que se determinen. Todo lo anterior, so pena de incurrir en la infracción administrativa de incumplimiento en el suministro de información, que establece el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de no presentarse por este medio.”

Artículo 5º—**Periodicidad de la información a suministrar.** La respectiva declaración informativa debe ser presentada de la siguiente manera:

1. **Declaración con periodicidad mensual:** deben presentarse en los primeros diez días naturales del mes siguiente al período que corresponda.
2. **Declaraciones con periodicidad semestral:** deben presentarse entre el 01 y el último día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo que corresponda.

Los semestres a declarar van octubre a marzo y de abril a setiembre de cada año.

3. **Declaraciones anuales:** deben ser presentadas entre el 01 y el último día hábil de octubre de cada año”.

“Artículo 14.—**Salario Base.** Cuando en las resoluciones que regulan las declaraciones informativas se haga referencia al salario base, éste debe entenderse según el concepto indicado en el artículo 2 de la Ley N° 7337, vigente al vencimiento del periodo de presentación de la información, conforme se indica en el artículo 5º de la presente resolución”.

“Artículo 15.—**Derogatorias.** En virtud de la vigencia establecida en el artículo siguiente, las resoluciones que se detallan a continuación quedan derogadas para las transacciones que se realicen a partir del 1º de octubre de 2009:

8-97, de las ocho horas del día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas.

18-97, de las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.

25-97 de las cuatro horas del treinta de setiembre de mil novecientos noventa y siete y sus reformas.

02-98, de las nueve horas del nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas.

16-00, de las ocho horas del seis de junio de dos mil.

47-01, de las ocho horas del día catorce de noviembre de dos mil uno y sus reformas.

17-03, de las doce horas del treinta de junio de dos mil tres y sus reformas.

08-04, de las ocho horas del veintiocho de mayo de dos mil cuatro y sus reformas.

Artículo 2º—Reforma a las resoluciones específicas Nos. 14-09, 15-09, 17-09, 21-09, 22-09, 23-09, 25-09, 27-09 y 28-09.- Modifíquese el nombre, periodicidad y fecha de presentación de las declaraciones informativas establecidas en las resoluciones anteriormente indicadas, para que se lea tal como se indica en el artículo 1º de esta resolución.

Artículo 3º—Rige a partir del 1º de octubre del 2009.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 93440.—Solicitud N° 21146.—C-102750.—(IN2009110715).